



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00363 00**

Demandante: Mayerlin Acuña Rodelo

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral A Las Victorimas

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Auto: Da por terminado Incidente de desacato-archiva el expediente

Revisado expediente, se observa que este Juzgado profirió sentencia el 7 de diciembre de 2017 en la que se amparó el derecho fundamental de petición de la señora **Luisa Patricia Moguea Barreto** y se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENESE a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud de fecha 02 de noviembre de 2017, elevada por la señora **MAYERLIN ACUÑA RODELO**, disponiéndose así mismo la puesta en conocimiento de dicho pronunciamiento.”.

Posteriormente, esto es, el 16 de marzo de 2018¹ la señora **Luisa Patricia Moguea Barreto** en nombre propio, presentó escrito mediante el cual solicitó la apertura de un incidente de desacato, a fin de que la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victorimas**, cumpliera lo resuelto en el fallo de tutela anterior.

Este Juzgado profirió auto el día 23 de marzo de 2017², en el que se emitieron unas órdenes previas a la apertura del incidente de desacato, encaminadas a identificar plenamente la persona natural encargada del cumplimiento del fallo y que sería sujeto pasivo de una eventual sanción y también se solicitó un informe sobre el cumplimiento del fallo tutelar.

¹ Ver folio 1.

² Ver folio 8 y 9.

En respuesta de lo anterior, el día 9 de abril de 2018, fue recibido por correo electrónico³, y posteriormente aportado en forma física el 13 de abril de 2018⁴, escrito mediante el cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitó que se declarara el cumplimiento de la sentencia de 7 de diciembre de 2017; para fundamentar lo anterior, adjuntó comunicación radicada con el número 20187206028241 de 6 de abril de 2018, remitida a la accionante a la dirección que aportó para tal fin, anexando planilla de envíos de la empresa de mensajería 472⁵.

Revisada la documentación aportada con el informe presentado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se considera que el fallo de tutela de 7 de diciembre de 2017 fue acatado por la entidad accionada, conforme con los parámetros indicados, en consecuencia el trámite del incidente de desacato resulta innecesario.

En mérito de lo expuesto, se...

5. RESUELVE

Primero.- No abrir incidente de desacato, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo.- Una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

³ Ver folios 14 al 23

⁴ Ver folio 24 al 28

⁵ Folio 27